



Expediente 202205PA0030

**Memoria justificativa e informe de estimación económica para la contratación del suministro de la licencia de uso en la nube y la implantación del sistema de límites conjuntos de depósito de la Dirección General de Ordenación del Juego.**

**Ejercicio 2023**

## 1. OBJETO DEL CONTRATO

Son objeto del presente contrato el suministro, instalación y configuración inicial de licencias de uso administrado de infraestructura y almacenamiento en la nube (pública o privada) para cubrir las necesidades de la DGOJ en cuanto a el Sistema de Límites Conjuntos de Depósito (SLCD en adelante).

El SLCD es un servicio dirigido a los jugadores registrados en operadores de juego con licencia en el ámbito de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego. Este sistema, concebido como herramienta de autocontrol, permitirá a cada jugador definir el límite máximo de depósitos que puede realizar en cualquiera de las plataformas de juego autorizadas en un determinado periodo de tiempo diario o semanal.

## 2. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

El Ministerio de Consumo fue creado a través del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, y a él corresponde la propuesta y ejecución de las políticas del Gobierno en materia de consumo, protección del consumidor y de juego, que hasta entonces estaban integradas en el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, y en el Ministerio de Hacienda.

El Real Decreto 495/2020, de 8 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Consumo y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, contempla que la Dirección General de Ordenación del Juego recogerá las funciones de regulación, autorización, supervisión, coordinación, control y, en su caso, sanción, de las actividades de juego de ámbito estatal.

Mediante el presente contrato se busca asegurar la prestación de los servicios que son competencia de la Dirección General de Ordenación del Juego en relación a sus funciones de supervisión, coordinación, control y, en su caso, sanción, de las actividades de juego de ámbito estatal. La competencia de control de las actividades de juego de los operadores habilitados por la DGOJ se realiza a través de la supervisión permanente de las operaciones de juego que realizan los distintos usuarios de estos entre otras. Por esta razón, los operadores están obligados a implantar en su sistema técnico de juego, y a poner a disposición de la DGOJ, un sistema de control



interno (en adelante SCI) que capture y registre la totalidad de los movimientos de juego y las transacciones económicas que se realicen entre los participantes y la unidad central de juegos del propio operador. Este sistema permite que las labores inspectoras de supervisión y control puedan realizarse de forma electrónica, siendo un sistema pionero en habilitar esta vía como nuevo y único medio de relación con el regulado y de refuerzo y cumplimiento de la política pública al disponer y almacenar de forma estructurada toda esta información en los sistemas de la DGOJ. La DGOJ ofrecerá así una mejora sustancial a los jugadores en los servicios que les provisionan, poniendo foco en un conjunto de nuevos sistemas interrelacionados que le ayuden a incrementar su nivel de autoconocimiento y de autoprotección ante los riesgos del juego.

Para hacer esto efectivo, la DGOJ pondrá a disposición de los jugadores un portal web, a través del cual, el jugador tendrá acceso a determinada información sobre su actividad de juego, con el objetivo de generar en éste una adecuada comprensión del entorno en el que participa y de sus propios hábitos de juego, fomentar el autoconocimiento de su conducta de juego y la toma de decisiones informada. El desarrollo de este portal web dirigido a los jugadores no es objeto del presente contrato. Uno de los servicios disponible a través del portal del jugador, pero no el único, permitirá al jugador interactuar con el sistema de límites conjuntos de depósito (SLCD), sistema objeto del presente contrato, para definir el límite máximo de depósitos que puede realizar en cualquiera de las plataformas de juego autorizadas en un determinado periodo de tiempo -diario o semanal-. De esta forma, la gestión y la consulta de los citados límites de depósito a nivel global los podrá realizar el jugador a través del portal web, mientras que serán los operadores los que validen o no, a través del presente sistema de límites conjuntos de depósito (SLCD), la actividad del jugador en base a la superación o no de dichos límites. El sistema de límites conjuntos de depósito (SLCD) debe tener en cuenta la actividad del jugador en todas las plataformas de juego en las que el jugador esté registrado. Por otra parte, cabe señalar que el SLCD se plantea como un mecanismo complementario a los límites establecidos por el jugador en cada operador. De conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la LCSP y tal y como se justifica en la documentación obrante en el expediente, el contrato resulta necesario para el cumplimiento del citado fin, y el objeto y contenido del mismo es idóneo para la satisfacción de las necesidades identificadas.

Por otro lado, el citado Real Decreto 495/2020, atribuye a la División de Tecnologías y Servicios de la Información (en adelante DTSI), bajo la Subsecretaría de Consumo, la competencia de definición, dirección, planificación, coordinación y supervisión de la aplicación de la estrategia sobre tecnologías de la información y las comunicaciones y el resto de recursos tecnológicos del Ministerio y de sus diferentes organismos. Es por lo tanto función de la DTSI, al objeto de dar cumplimiento a las competencias atribuidas a las distintas unidades que integran el Ministerio de Consumo, proporcionar el conjunto de recursos tecnológicos, metodológicos, y humanos



que permitan, a través de la supervisión y gestión de los contratos de ámbito TIC, la correcta ejecución y fiscalización de los trabajos objeto del contrato, en un marco homogéneo de ámbito Departamental.

### 3. ESTIMACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA NECESIDAD

Para la estimación del precio base de licitación se ha considerado el licenciamiento vinculado a la suscripción requerida, el servicio de administración delegada y el soporte vinculado al licenciamiento (280.000 euros anuales sin IVA), así como el coste de los servicios avanzados de desarrollo e implantación de los servicios en la nube que den respuesta a las necesidades funcionales del SLCD (58.092 euros sin IVA). De esta forma, estos son los costes totales asociados a los suministros y servicios contratados:

	Presupuesto sin impuestos (€)	Impuestos indirectos (€)	Presupuesto con impuestos (€)
<b>SUMINISTROS DE LICENCIAS Y ACTUALIZACIONES DE LICENCIAS<sup>1</sup></b>	560.000,00	117.600,00	<b>677.600,00</b>
<b>a. Trabajos complementarios de instalación avanzados<sup>2</sup></b>	58.092,00	12.199,32	<b>70.291,32</b>
<b>TOTAL</b>	618.092,00	129.799,32	<b>747.891,32</b>

El criterio seguido para la estimación del presupuesto base de licitación se ha basado en los precios de mercado para el licenciamiento por uso de soluciones basadas en nubes públicas o privadas con los requisitos mínimos establecidos en el PPT en cuanto a número estimado de solicitudes, número de entornos disponibles, almacenamiento, volumen de descarga de la base de datos, etc.

Adicionalmente, para el cálculo de los valores unitarios empleados en el precio de licitación de la inversión a acometer, en cumplimiento del artículo 101.2 de la LCSP, se ha tenido en cuenta los costes derivados de la normativa laboral vigente, en este caso el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública, publicados en el BOE del día 6 de marzo de 2018 mediante Resolución de 22 de febrero de 2018 de la Dirección General de Empleo (<https://www.boe.es/boe/dias/2018/03/06/pdfs/BOE-A-2018-3156.pdf>), así como los costes derivados de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura, y el beneficio industrial.

En relación con los costes derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación, tomando en

<sup>1</sup> En caso de no ser separable el importe de las licencias o sus actualizaciones del importe del suministro del hardware, se incluirá un único importe de suministros.

<sup>2</sup> Su importe no podrá suponer más del 20% del importe de los suministros a los que aplica.



consideración el citado convenio y los precios de mercado, se han considerado por analogía los precios licitados según perfiles del contrato sujeto a regulación armonizada, Directiva 2014/24/EU, de “*Servicios de desarrollo de aplicaciones en el ámbito de la contabilidad, el control y la gestión presupuestaria con destino a la Intervención General de la Administración del Estado*” (Expediente 86/2019) publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 27 de marzo de 2020 ([https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle\\_licitacion&idEvl=F3lx1jEFAI%2BXQV0WE7IYPw%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=F3lx1jEFAI%2BXQV0WE7IYPw%3D%3D)).

En el citado expediente, se considera un incremento salarial con respecto al mínimo establecido por el Convenio. En concreto, se considera un incremento del:

- 57% para el perfil de Coordinador técnico y Consultor
- 47% para el perfil Desarrollador Experto
- 32% para el perfil Desarrollador Senior
- 8% para el perfil Desarrollador
- 4% para el perfil Junior

Por otro lado, con respecto a la consideración de los costes directos e indirectos derivados de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y financieros, y el beneficio industrial en el cálculo del valor estimado de los contratos, se repercuten los mismos sobre el coste hora por perfil a fin de considerar un coste global por hora/perfil que incluya los mismos. De esta forma, se consideran los siguientes costes desglosados:

- Costes Directos:
  - Coste de mano de obra: 65% del valor estimado
  - Coste de materiales: 0%
  - Costes financieros y otros costes: 5%
- Costes Indirectos: 20%
- Beneficio Industrial: 10%

Con todo lo anterior, aplicando los costes del Convenio, así como el incremento porcentual aplicable a cada perfil, y considerando que los costes directos vinculados a los salarios son el 70% de los costes totales de cada presupuesto de inversión a acometer, estos son los costes que considerar por hora/perfil a la hora de realizar el cálculo de los valores estimados de las inversiones a realizar por cada una de las unidades que integran este Departamento:



	CONVENIO COLECTIVO XVII						IGAE				
	Grupo Prof.	Salario Base	Complemento Antigüedad	SS (32,7%)	Coste Mínimo Convenio	Horas/año	Coste/Hora Convenio	% Incremento	Coste Directo hora/perfil (70%)	Coste direct+indirect hora/perfil	Coste h/perfil con IVA
Consultor/Coordinador (Jefe de Proyecto/Consultor)	3-A-I	26.790,31	2.679,03	9.636,47	39.105,82	1800	21,73	0,57	34,11	48,73	58,96
Desarrollador Experto	3-B-I	25.986,59	2.598,66	9.347,38	37.932,63	1800	21,07	0,47	30,98	44,25	53,55
Desarrollador Senior (Analista de Sistemas)	3-B-II	25.189,02	2.518,90	9.060,49	36.768,41	1800	20,43	0,32	26,96	38,52	46,61
Desarrollador (Analista Programador)	3-C-I	24.640,37	1.232,02	8.460,27	34.332,66	1800	19,07	0,08	20,60	29,43	35,61
Diseñador Gráfico	3-C-I	24.640,37	1.232,02	8.460,27	34.332,66	1800	19,07	0,08	20,60	29,43	35,61
Programador/Especialista en Pruebas	3-D-I	17.715,65	885,78	6.082,67	24.684,10	1800	13,71	0,08	14,81	21,16	25,60

De esta forma, y considerando para la estimación de los trabajos a realizar un equipo de trabajo de 4 personas y un horizonte temporal de 3 meses con distinta dedicación por perfil, se estima un coste en torno a 60.000 euros sin IVA para los trabajos avanzados de instalación y adecuación de la solución propuesta a la infraestructura en cloud:

Categoría profesional	Equivalencia Convenio XVII	Nº personas	Total horas en 3 meses	Coste h/perfil	Coste sin IVA	Coste con IVA
Arquitecto Cloud	Consultor/Coordinador (A-I)	1	240	48,73	11.695,20	14.151,19
Ingeniero de Cloud	Consultor/Coordinador (A-I)	1	480	38,52	18.489,60	22.372,42
Ingeniero del Dato en la Nube	Desarrollador Senior (B-II)	1	480	38,52	18.489,60	22.372,42
Desarrollador en la nube	Desarrollador (C-I)	1	320	29,43	9.417,60	11.395,29
<b>TOTAL</b>					<b>58.092,00</b>	<b>70.291,32</b>

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del presupuesto base de licitación aplicado a los trabajos avanzados de instalación, en aplicación del artículo 100.2 de la LCSP, es el siguiente:



Desglose Precio	
<b>Costes directos</b>	
Personal 65%	37.759,80
Resto costes directos 5%	2.904,60
<b>Costes indirectos + Gastos generales + Beneficio industrial (30% total)</b>	17.427,60
<b>Total sin IVA</b>	<b>58.092,00</b>

De acuerdo con los artículos 102.4 y 309 del LCSP, la determinación del precio del contrato se realiza a tanto alzado y conforme a lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, no procederá la revisión de precios durante la vigencia del contrato.

Los precios de licitación comprenden todos los gastos precisos necesarios para dichos trabajos en el lugar designado por la Administración.

Con todo esto, el valor estimado del contrato se expone a continuación:

VALOR ESTIMADO TOTAL	
Presupuesto Inicial Previsto 2 años (IVA excluido)	618.092,00
Modificación Contrato Inicial (IVA excluido)	0,00
Prórrogas máximas previstas de 2 años (IVA excluido)	0,00
Modificación de la Prórroga (IVA excluido)	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>618.092,00</b>

#### 4. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DISTRIBUCIÓN EN LOTES DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Al objeto de adaptar la contratación pública para facilitar el acceso y participación de las pequeñas y medianas empresas a los contratos públicos para aumentar la competencia, se instó a los poderes adjudicadores mediante el artículo 46 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, primero, y el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la citada directiva después, a dividir los contratos en lotes, ya sea en base a criterios cuantitativos o cualitativos. Adicionalmente, se obliga al poder adjudicador a estudiar la conveniencia de dividir los contratos en lotes, sin dejar de gozar de la libertad de decidir de forma autónoma y basándose en las razones que estime oportunas. Cuando el poder adjudicador decida que no es conveniente dividir el contrato en lotes, el informe específico o los pliegos de la contratación deberán incluir una indicación de las principales razones que expliquen



la elección hecha por el poder adjudicador. Es decir, el no fraccionamiento del contrato es una facultad o derecho potestativo que asiste al órgano de contratación, cuyo ejercicio deberá motivarse suficientemente y entraña un indudable componente de discrecionalidad técnica en función de las concretas circunstancias que en cada caso concurran.

En el caso que nos ocupa, dada la naturaleza del contrato relativa a suministro de la licencia de uso en la nube y la implantación del sistema de límites conjuntos de depósito, esta Dirección General propone la integración de todas las prestaciones de servicios en un único lote al entenderse que con la misma se reduce la complejidad de la gestión y coordinación durante la ejecución del mismo entre los distintos proveedores y se incrementa la eficacia que supone la integración de todas las prestaciones en un único contrato sin división del mismo en lotes. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría o pondría en riesgo su correcta ejecución del suministro contratado, ya sea desde el punto de vista técnico o por la naturaleza de su objeto (art. 99.3,b de la Ley 9/2017). Por lo tanto, esta mayor eficiencia y coordinación en la ejecución de las prestaciones resultante del tratamiento unitario del contrato redundaría en la optimización de su ejecución global al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una sola empresa y no a varias como podría ocurrir si se estableciesen lotes. Con las razones expuestas, no se prevé la división del objeto y alcance del contrato en lotes, y por la presente se propone una contratación integral compuesta de un único lote.

## 5. DURACIÓN DEL CONTRATO Y PAGO DE LOS SERVICIOS

Como ya se ha indicado, y considerando la dedicación total del equipo de trabajo, el plazo estimado de duración del contrato vinculado a la prestación del servicio de soporte y asistencia será de 24 meses de duración de licenciamiento y servicio administrado. En base a dicha premisa y teniendo en cuenta el calendario de reconocimiento de obligación, la distribución presupuestaria por anualidades es la siguiente:

La distribución por anualidades, impuestos indirectos incluidos, es la siguiente: 2023 euros

En base a dicha premisa, se presenta la siguiente distribución presupuestaria por anualidades:

ANUALIDAD	Presupuesto Base de licitación (IVA excluido)	Importe IVA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2023	618.092,00 €	129.799,32 €	747.891,32 €	31.50.49KB.690



El presente contrato se financia en su totalidad con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el cual se enmarca en el Componente 11, Modernización de las administraciones públicas, iniciativa 2 Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado. C11.I2. En concreto, engloba las actuaciones con código P11.09 "Adquisición y mantenimiento de infraestructura tecnológica". Se efectuará un único pago a la entrega del suministro.

EL SECRETARIO GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO

RAFAEL ESCUDERO ALDAY